

los autos de que dimana este rollo, y, en su virtud, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de doña Dolores Macías Borrego contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 28 de septiembre de 1977, por el que se concedió el nombre comercial número 77.206, denominado "Turrone La Fama, S. A.", a favor de la Entidad coadyuvante, y contra el de fecha 30 de abril de 1979, desestimatorio del recurso de reposición, por ser ambos conformes a derecho, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

283 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 258/1980, promovido por don Antonio Estopiña Celma contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 258/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Antonio Estopiña Celma contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Estopiña Celma contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, por la que se concedió en favor de la Entidad "Comercial Rojas, S. A." el modelo de utilidad número 237.150, por "dispositivo para el montaje de un mango a un útil", así como contra la desestimación presunta de la reposición deducida contra aquel acuerdo, debemos declarar y declaramos nulas y no ajustadas a derecho dichas resoluciones, y, por ende, rechazando la nulidad de actuaciones postulada en la demanda, y entrando en el fondo del asunto, estimamos el segundo pedimento formulado en el suplico de la demanda, y, en consecuencia, declaramos nulas las resoluciones recurridas, antes dichas, acordando la denegación del modelo de utilidad número 237.150, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

284 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 72/1983, promovido por «Industrias Oriol, S. A.» contra acuerdo del Registro de 26 de octubre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 72/83, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Industrias Oriol, S. A.» contra resolución de este Registro de 26 de octubre de 1982, se ha dictado con fecha 25 de enero de 1984 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Industrias Oriol, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1982, por el que, estimando el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Calero Valle contra la concesión de la inscripción del modelo de utilidad número 251.582 en favor de la actora, el mismo Organismo, en fecha 5 de noviembre de 1982, deniega la

citada inscripción, variando el indicado modelo de utilidad sobre "cepillo-peinador mejorado" cuyos actos administrativos citados declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al indicado Registro conceda la inscripción del modelo de utilidad meritado, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

285 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 69/1982, promovido por don Ramón Jané Cabagnero contra acuerdo del Registro de 30 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 69/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Ramón Jané Cabagnero contra resolución de este Registro de 30 de marzo de 1982, se ha dictado con fecha 8 de diciembre de 1983 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jané Cabagnero contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1982, por la que se desestimó la reposición deducida contra anterior resolución del mismo Registro de 21 de noviembre de 1980, que concedió la inscripción en favor de la Entidad "Manufacturas Arrue, S. A." del modelo de utilidad número 248.124, para "elemento de asiento perfeccionado para coches-silla infantiles", declaramos dichos actos expresos no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se acuerda la denegación del modelo de utilidad dicho, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

286 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 358/1979, promovido por «Tetora-VSRT-Einkaufsgenossenschaft» contra acuerdo del Registro de 1 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 358/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tetora-VSRT-Einkaufsgenossenschaft» contra resolución de este Registro de 1 de octubre de 1977, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1984 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por el Letrado señor Pombo García, en la representación que ostenta, revocamos en parte la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 28 de marzo de 1982, y, en su virtud, con revocación en lo pertinente de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial a que alude la sentencia de primera instancia, declaramos el derecho de acceder al referido Registro de la marca internacional número 423.913, con denominación "Expert", para proteger productos solicitados al Registro de las clases novena y undécima del Nomenclátor oficial y denegando la inscripción de la misma para los productos de la clase decimocuarta, en cuyo pronunciamiento confirmamos

la referida sentencia y resoluciones administrativas de que se ha hecho mérito por estar ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

287

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1979, promovido por don Ricardo Canal Morgo contra acuerdo del Registro de 2 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 817/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ricardo Canal Morgo contra resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Canal Morgo contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1978 y 29 de mayo de 1979, dictada esta última confirmando la anterior en recurso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se admite a registro con el número 815.324 la marca «Precismeca», clase sexta, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho y, consecuentemente, nulas y sin ningún valor, debiendo procederse a la cancelación de la referida inscripción; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

288

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1977, promovido por don Avelino Fernández-Campoamor y García contra acuerdo del Registro de 9 de enero de 1978. Expediente de nombre comercial 65.284.

En el recurso contencioso-administrativo número 204/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Avelino Fernández-Campoamor y García contra resolución de este Registro de 9 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Avelino Fernández-Campoamor y García, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de enero de 1978, por el que se concedió el nombre comercial «Granos La Macarena, Sociedad Anónima», y contra la resolución posterior de 8 de noviembre de 1978, por la que se denegó la reposición formulada contra aquél, y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el Registro proceda a denegar el nombre comercial citado, cancelando su inscripción para las actividades que reivindicaba en su solicitud. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida senten-

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

289

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1980, promovido por «Estee Lauder Cosmetics, Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estee Lauder Cosmetics, Limited», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Estee Lauder Cosmetics, Limited», debemos anular y anulamos, por su desconformidad a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978 y 22 de junio de 1978, que denegaban por parecido el registro de la marca número 674.269, denominada «Aliage», declarando en su lugar la procedencia de su concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

290

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Asturias hace saber: Que por el Ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 20.862-bis. Nombre: «La Undécima», segunda fracción. Mineral: Espato-flúor. Hectáreas: 1.189. Términos municipales: Corvera y Carreño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Oviedo, 16 de octubre de 1984.—El Director provincial, Amancio Sáez Sagredo.

291

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Murguía», comprendida en la provincia de Alava.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º 1. de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 15 de noviembre de 1984 la inscripción número 212 en el libro-registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en el área que se denominará «Murguía», comprendida en la provincia de Alava, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de meridiano 2º 55' 00" Oeste con el paralelo 42º 59' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: